



REGLAMENTO

DE AFILIACIÓN AL FONDO DE BENEFICIO
SOCIAL DE TRABAJADORES, JUBILADOS Y
PENSIONADOS DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL



Código: RG-AF-01

Versión: 1

Fecha: 27 de junio del 2022

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN AL FONDO DE BENEFICIO SOCIAL DE TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 1: Del objeto

El objeto de este reglamento es regular la afiliación y desafiliación de trabajadores, jubilados y pensionados de la Universidad Nacional al Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional (FBS).

ARTÍCULO 2: Del derecho de afiliación al FBS.

La afiliación al FBS es un derecho único, exclusivo y voluntario para los trabajadores, jubilados y pensionados de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 3: De las categorías de afiliado

Existen dos categorías de afiliados al FBS:

- a. Trabajadores activos de la Universidad Nacional que se denominarán afiliados regulares
- b. Jubilados y pensionados de la Universidad Nacional que se denominarán afiliados jubilados.

ARTÍCULO 4: Afiliación de los trabajadores activos de la Universidad Nacional.

Para ejercer el derecho de afiliación, cada persona interesada deberá llenar la boleta de afiliación establecida, *ya sea suscribiendo los formularios correspondientes o mediante documentos electrónicos que ostente la Organización para dichos efectos*, en la que exprese su voluntad de afiliarse, aceptando los derechos y obligaciones inherentes a esa condición. La Junta Directiva del FBS conocerá un informe mensual de las solicitudes de afiliación presentadas y esta información será suministrada por el Departamento de Productos y Servicios.

Es requisito para estar afiliado al FBS, mantener un ahorro individual permanente del 2.5% del salario bruto, en el caso del trabajador universitario y un 2.5% de su pensión para los jubilados.

ARTÍCULO 5: De la transición de afiliado regular a afiliado jubilado

El afiliado regular, al jubilarse debe manifestar su deseo de cambiar de categoría a la condición de afiliado jubilado a partir de la fecha de su jubilación o pensión. El afiliado hará este trámite ante la administración del FBS. En ese momento, el afiliado tiene derecho a aplicar la totalidad de sus ahorros patrimoniales a las deudas con el FBS, o bien, retirar hasta el cincuenta por ciento de la porción de sus ahorros disponibles, que no excedan el monto de sus créditos respaldados por el monto de su cuenta individual.

ARTÍCULO 6: De los servicios del FBS

Las personas afiliadas, indistintamente de su categoría, podrán disfrutar de todos los servicios que el FBS tiene y dispone.

ARTÍCULO 7: De la cuenta de afiliación de los afiliados regulares

El ahorro patrimonial de los afiliados regulares a la Organización, se compone de la siguiente manera:

- a. El ahorro obligatorio que se irá acumulando y que equivale a un 2.5% de su salario bruto mensual. El presente ahorro es obligatorio para conservar la afiliación a la Organización y los derechos que de ello se derivan.
- b. El FBS aportará un monto equivalente al 1.5% del salario bruto
- c. Los intereses mensuales: los cuales corresponden a un porcentaje del total de rendimientos que genera la cartera de créditos del Fondo regular.

ARTÍCULO 8: De la cuenta de afiliación del afiliado jubilado

Los afiliados jubilados tendrán derecho a un ahorro patrimonial integrado de la siguiente manera:

- a. Aporte Individual: Es el ahorro que acumule por los aportes personales equivalentes al 2.5% de su jubilación o pensión mensual.
- b. Los intereses mensuales: los cuales corresponden a un porcentaje del total de los rendimientos que genere la cartera de crédito del Fondo regular.

ARTÍCULO 9: De la suspensión de la pensión o jubilación de los afiliados jubilados

En el caso de que el afiliado jubilado suspenda su pensión o jubilación para continuar laborando en la Universidad Nacional, deberá comunicarlo al FBS por escrito en los siguientes quince días naturales, para cambiar su condición ha afiliado regular.

ARTÍCULO 10: De la desafiliación voluntaria

El afiliado podrá desafiliarse en cualquier momento, para lo cual deberá tramitar la solicitud en la que conste su voluntad y la aceptación de los términos de la desafiliación previamente reglamentados.

Si posee deudas en el momento de la desafiliación, el total de ahorros patrimoniales serán aplicados a estas. Y si quedase algún saldo pendiente, rige lo que estipula el Reglamento de Crédito Regular en sus incisos correspondientes.

ARTÍCULO 11: De la desafiliación de oficio

Se aplicará la desafiliación de oficio en las siguientes situaciones:

- a. Por fallecimiento del afiliado.
- b. Cuando se termine la relación laboral con la Universidad Nacional.
- c. Después de transcurridos seis meses de no pago de su cuota mensual de afiliación.

ARTÍCULO 12: Del reintegro del monto disponible posterior a la fecha de desafiliación voluntaria o de oficio.

Para el reintegro de la liquidación correspondiente, se establece un plazo máximo de treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de desafiliación. Lo anterior, a efecto de proceder con la revisión y actualización de la información relativa a los movimientos en las cuentas del afiliado (aportes, ahorros, créditos, intereses, pólizas y otros), así como la respectiva programación del flujo de caja.

ARTÍCULO 13: De la reafiliación.

Todo trabajador activo, jubilado o pensionado de la Universidad Nacional podrá afiliarse nuevamente pasados seis meses a partir de su desafiliación.

ARTÍCULO 14: De las suspensiones

Las suspensiones de afiliación se darán en casos de interrupción de la relación laboral del trabajador interino, beca o permiso sin goce de salario.

- a. Los afiliados a quienes la Universidad Nacional no les renueve el contrato laboral en su condición de interino, al término de hasta seis meses, se suspenderá la afiliación. No se le permitirá hacer aportes personales a su afiliación, lo que implica suspensión de todos sus derechos de afiliado. Una vez reanudada la relación laboral, se le reincorporará a condición de afiliado regular. Si transcurridos los seis meses de afiliación suspendida no se renueva el contrato laboral, se procederá a ejecutar la desafiliación de oficio.
- b. En el caso de permiso sin goce de salario o beca, se suspende la afiliación y se recobra en el momento en que se reintegre a las labores. Es obligación del afiliado gestionar ante el FBS los trámites de suspensión y de reincorporación, mediante una nota.
- c. En cuanto a las operaciones crediticias, las cuotas se deben seguir cancelando mensualmente, ya sea por ventanilla o transferencia bancaria. Las condiciones otorgadas en el crédito no varían excepto cuando se debe aplicar la desafiliación de oficio.

ARTÍCULO 15: De la integración del Reglamento

Cualquier otra situación no contemplada en este reglamento será resuelta por la Junta Directiva del FBS, recurriendo al resto de la normativa vigente.

ARTÍCULO 16: Vigencia

El presente Reglamento rige a partir del 23 de abril del 2018, según Acuerdo de Junta Directiva 2-14-2018. Incluye las últimas reformas aprobadas por la Junta Directiva hasta agosto del 2017 e incorpora el Acuerdo FBS-JD-ACUE-142-2022 de la sesión 23-2022 realizada el lunes veintisiete de junio de dos mil veintidós.